



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Resolución N° 100/18 SH. "Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables"

---

Visto la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Resolución N° 100 de fecha 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Artículo 40 de la Ley 24.156 se establece que el Poder Ejecutivo Nacional y los funcionarios que determine la reglamentación podrán declarar incobrables las sumas a recaudar que no pudieren hacerse efectivas, una vez agotados los procedimientos para su cobro.

Que en ese artículo asimismo se dispone que la declaración de incobrabilidad no implicará la extinción de los derechos del Estado Nacional, ni de la responsabilidad en que pudiera incurrir el funcionario o empleado recaudador o cobrador, si tal situación le fuera imputable.

Que en el Artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, se prescribe que el Jefe de Gabinete de Ministros, los titulares de cada Ministerio, el Secretario General de la Presidencia de la Nación, las autoridades superiores de los organismos descentralizados y los demás entes detallados en el Artículo 8° de la Ley 24.156, están facultados a otorgar planes de facilidades de pago, para las deudas contraídas con el Estado Nacional dentro de su jurisdicción, excepto las que tengan origen en leyes impositivas, aduaneras o del régimen de la seguridad social.

Que en ese artículo también se estipula que podrán ser declaradas incobrables las sumas adeudadas al Estado Nacional cuando: a) hubieren prescripto; b) el costo estimado del procedimiento para su cobro no guarde relación o superase el monto del recupero; o c) se hubieren agotado los procedimientos para su cobro por el organismo acreedor, sin que ello implique renuncia del derecho.

Que la Resolución N° 100 de fecha 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, aprueba el Régimen de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables.

Que en el Artículo N° 9 de dicha resolución establece la creación en el ámbito de esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la "Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables."

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los Artículos 88 y 91 inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- La “Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables” creada por el Artículo 9 de la Resolución N° 100 de fecha 4 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, se encuentra operativa en el Sistema Integrado de Información Financiera en entorno Internet (e-SIDIF), a partir de la fecha de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- El ingreso de los datos en dicha Central será obligatorio para los Servicios Administrativo Financieros (SAF) que operen en el e-SIDIF.

ARTÍCULO 3°.- Los SAF indicados precedentemente, deberán ingresar al e-SIDIF acceder a la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables a través del menú General/Entidades Básicas/Deudores/Deudor Incobrable, y proceder a dar de Alta los Deudores declarados por el organismo como Incobrables.

ARTÍCULO 4°.- La información indicada en el artículo anterior, solo podrá ser ingresada al sistema, si cuenta con un acto administrativo de declaración de incobrabilidad dictado en los términos del Artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la planilla “Informe de Deudores Incobrables” que se adjunta como Anexo (IF-2019-62148886-APN-CGN#MHA) y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 6°.- Los SAF que no operen en el e-SIDIF, deberán remitir a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la planilla indicada en el artículo precedente, a fin de ingresar la información en la Central mencionada en el Artículo 1° de la presente disposición.

ARTÍCULO 7°.- Los SAF que operen en el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), deberán remitir dicha planilla mediante un expediente con el código de trámite: GENE00436 - “Registro de Deudas Incobrables y Regímenes de Facilidades de Pago”, dicho expediente deberá ser remitido a la Dirección de Procesamiento Contable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Sector DPC#MHA Repartición EDPROCON para su carga dentro de las 72 horas de recibida.

Los SAF que no operen con GDE deberán remitir dicha planilla mediante una nota papel dirigida al CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN e ingresarla por la Mesa de Entradas del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 8° La carga inicial de los deudores incobrables cuyas obligaciones no hubieren prescripto, deberá ser ingresada al sistema o remitida mediante la planilla indicada en el artículo 5° precedente, según corresponda, dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de la presente disposición.

ARTÍCULO 9°.- Operada la prescripción de las deudas declaradas incobrables o bien las mismas hayan sido canceladas, los SAF deberán darlas de baja del e-SIDIF o tramitarla ante esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme se indica en los artículos 6° y 7° anteriormente citados.

ARTÍCULO 10°.- Será responsabilidad exclusiva de los SAF que operen en el entorno eSIDIF, la

verificación de los datos ingresados en el alta, baja y modificación.

ARTÍCULO 11- La información remitida a esta CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, deberá ser suscripta por el Secretario o Subsecretario de Administración o funcionario de nivel equivalente de quien dependa el Servicio Administrativo Financiero.

ARTÍCULO 12.- Regístrese, comuníquese y archívese.